

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 14 de Diciembre de 1944

Núm. 280

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACION DE LEON

##### CIRCULAR NUM 104

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 12.477 de fecha 9 de Octubre próximo pasado, me dice lo que a continuación transcribo:

«Vistos los numerosos casos de sanciones impuestas a los Ayuntamientos por infracciones en materia de guías, sin posibilidad de hacer efectivo su importe, por no existir consignación en presupuestos para estas atenciones y no estar individualizada la responsabilidad; resulta necesario concretar el incumplimiento de las disposiciones vigentes en la persona responsable del servicio, pudiendo así exigirles a éstas el pago de las sanciones impuestas, a la par que se evita reincidencias basadas en la impunidad real de las omisiones.

Por todo ello esta Comisaría General, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha tenido a bien resolver:

1.º De las infracciones cometidas en materia de guías de circulación por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes serán responsables los Secretarios de las mismas.

2.º Las sanciones impuestas a los Secretarios de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes serán descontadas de las cantidades que les correspondan percibir por la confección del Mapa de Abastecimientos, y en su caso, de la gratificación correspondiente a la campaña aceitera.

3.º Las multas acordadas a tenor de lo establecido en la presente resolución, serán comunicadas por el organismo instructor del expediente a la Delegación Provincial correspondiente, al objeto de su exacción.

4.º Lo dispuesto en los anteriores apartados tendrán efectos retroactivos para cuantas sanciones se encuentren pendientes de pago por parte de los Ayuntamientos, siempre que hayan sido motivadas por las citadas infracciones.»

Lo que se publica para conocimiento de los funcionarios interesados.

León, 5 de Diciembre de 1944.

4117 El Gobernador civil Delegado

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR NÚM. 191

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias

de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Turcia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Mayo de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 5 de Diciembre de 1944.

4241 El Gobernador civil,

##### CIRCULAR NUM. 192

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Mansilla Mayor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 5 de Diciembre de 1944.

4242 El Gobernador civil,

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Carracedelo

Por el plazo de diez días hábiles, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, el plan de sementera y barbechera, y relaciones individua-

les anejas de trigo y centeno, formado para el año agrícola 1944-45, de acuerdo con lo que determina la Ley de la Jefatura del Estado de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones posteriores.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que no se hallen conformes con las superficies de terreno a cada uno señalado, podrán presentar las reclamaciones que estimen justas durante dicho plazo ante esta Junta Agrícola y por escrito; pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Carracedelo, a 7 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, B. Morán. 4244

*Ayuntamiento de  
Santa María del Páramo*

Acordadas por este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto municipal del corriente ejercicio. El expediente de su razón se halla expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María del Páramo, a 5 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Blas Carbajo. 4248

*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las oportunas propuestas de transferencias de crédito importantes diez y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesetas y noventa y siete céntimos, de los capítulos 9.º y 11 a los 1.º y 9.º del presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento en 12 de Marzo de 1943 y por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en 5 de Mayo del mismo mes y año, queda de manifiesto dicho expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 9 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Luis Alonso. 4228

*Ayuntamiento de  
Villaselán*

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir

en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villaselán, 7 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Mario Molina. 4226

*Ayuntamiento de  
Sahagún*

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga, sin ninguna modificación, para el próximo presupuesto de 1945, de todas las Ordenanzas por exacciones municipales con vigencia limitada al presente ejercicio, se hace público por el plazo de quince días el presente acuerdo, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Sahagún, 9 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Julio Arroyo. 4227

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Villarejo de Orbigo	4176
Cabrillanes	4179
Cebrones del Río	4204
Vegas del Condado	4199
Burón	4200
Valderrueda	4213
Bercianos del Camino	4220
Zotes del Páramo	4221
Rabanal del Camino	4224
Villamoratiel de las Matas	4232
Grajal de Campos	4233
Villazanzo	4229

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1945, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Oencia	4180
Cea	4212
Sahelices del Río	4218
Valle de Finolledo	4225
Escobar de Campos	4231

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1945, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Oencia	4180
Cea	4212
Valle de Finolledo	4225

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Valdepiélago	4178
Cabrillanes	4179
Oencia	4180
Sariegos	4198
Vallecillo	4210
Valle de Finolledo	4225

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Valdepiélago	4178
Oencia	4180
San Esteban de Nogales	4182
Roperuelos del Páramo	4184
Castropodame	4208
Vallecillo	4209
Sahagún	4227

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que siguen, por espacio de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Villazanzo 4229  
Vegas del Condado 4199

## Entidades menores

### Junta vecinal de Jiménez de Jamuz

El presupuesto de ingresos y gastos ordinario de esta Junta formado y aprobado por la misma para el año de 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría de la referida Junta por término de quince días, para oír reclamaciones.

Jiménez de Jamuz, 5 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Honorio de Blas. 4255

### Junta vecinal de Grajal de la Ribera

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público por espacio de quince días, en casa del Secretario, D. Juan Zotes, para que durante este plazo pueda ser examinado por cualquier vecino, admitiéndose reclamaciones contra el mismo.

Grajal de la Ribera, 4 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Edicio Trancón Cachón. 4257

### Junta vecinal de Castrillo del Condado

Formado por esta Junta vecinal el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, se halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones sean oportunas, transcurridos los cuales se procederá a su aprobación.

Castrillo del Condado, 2 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Anastasio López. 4219

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

El Ilmo. Sr. Subdirector General de Justicia Municipal, en comunicación fecha 25 del actual, dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Justicia me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«Rara dar cumplimiento a lo dis-

puesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva ley de Justicia Municipal y se dan normas para la Constitución de las Comarcas Judiciales, se hace necesario cursar las oportunas instrucciones a los Tribunales interesados cuyo informe es preceptivo a estos efectos a tenor de lo prevenido en la propia Ley de Bases.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por las Audiencias Territoriales y en las capitales donde no las hubiere, las Provinciales, se procederá a publicar estas normas en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para que con sujeción a los mismos, los Juzgados Municipales remitan sus correspondientes informes propuestas en un término de diez días a los de Primera Instancia, los cuales, con su informe, las enviarán a este Ministerio a la mayor brevedad posible, y, todo caso, en el término máximo de un mes desde que se les comuniquen las presentes instrucciones por este Ministerio.

Para formular tales informes propuestas, los citados Jueces de Primera Instancia y Municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva entidad comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes Partidos Judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada Partido Judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulta absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas se determi-

nará con toda exactitud cuales son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del Partido Judicial.

D) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrán muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyen a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de veinte mil almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los Jueces de Primera Instancia y Municipales podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden y limitando sus apreciaciones a las Comarcas que deban comprenderse dentro de su respectivo Partido Judicial.

Las Audiencias Territoriales y Provinciales harán saber a los mismos, previamente y de una manera expresa, que en el caso de no utilizar en caso oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división territorial que realice el Ministerio de Justicia; cuidarán de que los Jue-

ces de Primera Instancia y los Municipales que ejerzan sus funciones en el territorio de su jurisdicción, cumplan estas normas en los términos fijados, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deben preceder a la práctica de la demarcación; y transcurridos estos plazos, elevarán las propuestas recibidas a la mayor brevedad posible, a este Ministerio, acompañadas de un informe en el que se resuman las peticiones formuladas y se exponga lo que estimen más conveniente para la Administración de Justicia».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines que se disponen por la Superioridad.

León, 29 de Noviembre de 1944.—  
El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º: El  
Presidente, Félix Buxó. • 4116

*Juzgado de primera instancia de  
León*

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Manuel Menéndez, en representación de D.ª Adelaida Rodríguez de las Cuevas, propietaria del Establecimiento «Casa Valdés», de este domicilio, contra D. Francisco Fernández Briones, vecino de Eciija, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas 2.765,65, de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por resolución del día de hoy, he acordado sacar e pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que respectivamente han sido valorados pericialmente, los siguientes efectos, embargados como de la pertenencia del ejecutado, que se hallan en el domicilio y taller del mismo.

*Bienes objeto de la subasta*

1 Un banco de madera con su torno metálico, de 1,50 metros de largo por 0,65 de ancho y 0,82 de alto 100 pesetas.

2 Una estantería de madera de 4 metros de largo, por 0,50 de ancho 200 pesetas.

3 Tres dinamos de diferentes coches 75 pesetas.

4 Tres puestas en marcha 45 pesetas.

5 Veinticinco pistones diferentes medidas, usados 25 pesetas.

6 Ocho camisas de coché Villi usadas 25 pesetas.

7 Tres cajas batería de distintos tamaños 15 pesetas.

8 Treinta y tres pistones usados de distintas marcas 30 pesetas.

9 Cuatrocientos tornillos usados de automóvil 50 pesetas.

10 Veintitrés tuercas diferencial 5 pesetas.

11 Dos correas ventilador Pirelli y Cord 15 pesetas.

12 Doscientos segmentos usados, diversos tamaños 10 pesetas.

13 Ochenta engranajes caja satélites usados 150 pesetas.

14 Once juntas de culata usadas 25 pesetas.

15 Cuatro volantes de coche usados, diferentes diámetros 40 pesetas.

16 Dos piezas embrague usadas 10 pesetas.

17 Una aleta usada 15 pesetas.

18 Un gato llanta usado 10 pesetas.

19 Veinticinco hojas muelle usadas 150 pesetas.

20 Quince llantas de diferentes coches 150 pesetas.

21 Diecinueve pedazos de cardán 15 pesetas.

22 Doscientos tornillos de coche 25 pesetas.

23 Un aparato de carburo usado 10 pesetas.

24 Cuatro aceiteras nuevas 18 pesetas.

25 Una mesa de despacho pequeña con seis cajones 150 pesetas.

26 Un sillón despacho 30 pesetas.

27 Un estante 25 pesetas.

28 Una mesa comedor de dos metros cuadrados 125 pesetas.

29 Un sillón escritorio con asiento cuero 35 pesetas.

Total pesetas 1.578, pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado Plaza San Isidro, número 1, el día siete del actual y hora de las advertiéndose a los licitadores para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Agustín B. Puente.—El Secretario, Valentín Fernández.

Núm. 635.—175,50 ptas.

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de esta fecha dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia del Procurador don Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Esteban Ochoa Redondo, vecino de Quintana de Font, contra D.ª Cesárea Blanco Ferrero y D.ª Teresa García Blanco, de la misma vecindad, sobre pago de mil ciento cincuenta pesetas, se emplaza a D. Felipe García, como marido de la demandada D.ª Cesárea Blanco Ferrero, en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—  
El Secretario judicial, Valeriano

Núm. 633.—39,00 ptas.

**555 particulares**

**Sindicato de Riegos de Veguellina de Orbió**

Se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de este Sindicato, para el día 31 de Diciembre, a las once de la mañana, en la casa del pueblo, para la elección de Presidente y tres Vocales, y dar a conocer las cuentas del año 1944, como marca el Reglamento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Veguellina, a 16 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Julián Gar-

Núm. 637.—22,50 ptas.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León**

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 9.525 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Núm. 631.—15,00 ptas.

Diputación